



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00269 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, indica el Despacho que, el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022, resolvió “*RECHAZAR por falta de competencia funcional en razón a la naturaleza del asunto (...) PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, conforme lo motivado en este proveído. SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*”

Al respecto y, previo a decidir sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se resalta que, **frente al poder, dado que la actora actúa a través de estudiante bajo supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico**, el señor JOSE DAVID ROMERO FAJARDO, aquel carece de competencia para representarla judicialmente en el presente trámite, con forme lo dispone en numeral 3 del artículo 9 de la ley 2113 de 2021, por lo que deberá otorgar poder a un abogado, para que este adecue el libelo introductorio y el poder al procedimiento laboral de primera instancia, conforme lo consagran los artículos 12, 25, 25 A, 26 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo anterior se le concede el término de **CINCO (05) días** a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento lo ordenado por este Despacho, so pena del **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 159 del 26 de septiembre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria